

Proceso: FILIACION EXTRAMATRIMONIAL
Demandante: MARIA OLGA FUENTES
Demandado: H. de TULLIO ENRIQUE ALVAREZ HERRERA
500013110002-2011-00202-00



INFORME SECRETARIAL. Villavicencio, 12 de julio de 2022. En la fecha paso al despacho el presente proceso.

La Secretaria,

LUZ MILI LEAL ROA

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Villavicencio, veintiséis (26) de julio de dos mil veintidós (2022)

Se procede a decidir el recurso de reposición y la concesión del recurso de apelación en subsidio interpuesto por el apoderado de la parte contra el auto calendado 23 de junio de 2022 en ordenó correr traslado del dictamen de ADN arrimado al expediente.

Ciertamente no es pertinente el traslado ordenado en el proveído censurado, pues conforme al inc. 2º del núm. 2º del art. 386 del C.G.P., éste está regulado solamente para el primer dictamen practicado, y aquí estamos frente a un segundo dictamen de ADN practicado y arrimado al expediente por el Laboratorio de Genética Fundemos, por lo que está llamado a prosperar el recurso horizontal y así se declarará.

De otro lado, se observa que en este asunto las pruebas se decretaron en vigencia del Código de Procedimiento Civil, sin embargo, respecto de la prueba de ADN, desde cuando se arrimó al expediente la primera prueba se imprimió el trámite de la nueva legislación, por ello, sin que fuera objetada la primera, empero si solicitada una segunda prueba por el extremo pasivo, como lo norma el inc. 2º del núm. 2º del art. 386 del C.G.P. antes citado, se accedió a ello, sin que surja yerro alguno por cuanto ambas legislaciones permiten la práctica de esa segunda pericia, y en este caso, se decide en la audiencia de fallo.

Así las cosas, para ajustar el trámite a la cuerda del Código General del Proceso, sin perjuicio de lo antes señalado, se dará aplicación a

lo dispuesto en el lit. b. del núm. 1º del art. 625, esto es, convocar a la audiencia de instrucción y juzgamiento del art. 373, empero, solo para efectos de los alegatos y fallo.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo de Familia de Villavicencio
Meta,

RESUELVE:

PRIMERO: Reponer el auto adiado 24 de junio de 2022.

SEGUNDO: Para efectos de adelantar la audiencia del art. 373 del C.G.P., en la que se oirá en alegatos de conclusión a las partes y dictará el fallo que corresponda, **se señala la hora de las 9:00 a.m. del día 28 del mes de octubre del año 2022.**

TERCERO: Conforme a lo regulado en la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, se advierte que para llevar a cabo esta audiencia, se insta a las partes y a sus apoderados para que instalen el programa **MICROSOFT TEAMS**, bien sea en el computador o en el celular, con anterioridad, de igual manera se recomienda contar con buena conexión a internet para que el desarrollo de la misma sea en las mejores condiciones.

Así mismo, el despacho se permite informar que el link para conectarse a la audiencia se enviará al correo electrónico aportado una hora antes de la hora programada para la audiencia, esto con el fin de verificar la conexión y poder realizar las respectivas autenticaciones de las partes y sus intervinientes, recepción de manera virtual de documentos de identidad, así como los documentos que se pretendan presentar en la audiencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Proceso: FILIACION EXTRAMATRIMONIAL
Demandante: MARIA OLGA FUENTES
Demandado: H. de TULIO ENRIQUE ALVAREZ HERRERA
500013110002-2011-00202-00



La Jueza,

OLGA CECILIA INFANTE LUGO

Helac.

Firmado Por:

Olga Infante Lugo

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 002 Oral

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **af9bd1582deb7ec4c6b71957613c814f6a6862dd7a74dc59e63b2863da6e3733**

Documento generado en 26/07/2022 12:13:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>